

## ACUERDO C.G.-155/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL FORMATO CORRESPONDIENTE A LAS ACREDITACIONES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES QUE PARTICIPARÁN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA POR LA QUE SE ELEGIRÁN REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece en su primer párrafo que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, de la propia Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
- 4.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 5.- Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

- 6.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la propia Ley Electoral y en todas las actividades del Instituto.
- 7.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
- 8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción XI del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- 9.- Que el artículo 12 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina que el Instituto ajustará los plazos previstos por la Ley Electoral con respecto a las diferentes etapas del proceso electoral, de acuerdo a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.
- 10.- Que mediante Acuerdo **C.G.-124/2012** de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto ajustó los plazos y términos necesarios establecidos en la Ley Electoral Estatal respecto de los Procesos Electorales Ordinarios, para las etapas que serán utilizadas en la Elección Extraordinaria de Regidores Propietarios y Suplentes por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, cuya jornada electoral será el día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, de acuerdo con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día domingo treinta de septiembre de dos mil doce. Cabe mencionar que la Convocatoria mencionada en líneas anteriores, fue emitida en razón a que durante las elecciones ordinarias se dio un empate entre las planillas postuladas por los Partidos Políticos, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, en candidatura común; y la del Partido Acción Nacional.
- 11.- Que por medio del Acuerdo **C.G.-125/2010** de fecha cuatro de octubre del presente año, se aprobó la convocatoria para participar como observador durante el desarrollo de la jornada electoral a celebrarse el día veinticinco de noviembre del año dos mil doce, dentro del proceso electoral extraordinario para elegir regidores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Mama, Yucatán.
- 12.- Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 19 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, sólo podrán

118

participar como observadores electorales, aquellos que hayan obtenido oportunamente su acreditación como tales ante la Autoridad Electoral.

**13.-** Que por su parte el artículo 20 del citado ordenamiento legal, establece que sólo se otorgará dicha acreditación a quien cumpla con los siguientes requisitos:

*I.- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de agrupación o de partido político alguno en los 3 años inmediatos anteriores al de la elección;*

*II.- No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los 3 años inmediatos anteriores al de la elección; y*

*III.- Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades ejecutivas del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no es imputable a la organización respectiva y no será causa para que se niegue la acreditación.*

**14.-** Que el artículo 23 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral, con sus respectivas acreditaciones, a la sede de los organismos y casillas electorales, para presenciar los actos que en dicho artículo se enlistan y al tenor literal se transcribe a continuación.

*"...I.- Instalación y apertura de la casilla;*

*II.- Desarrollo de la votación;*

*III.- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;*

*IV.- Clausura de la casilla;*

*V.- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla, y*

*VI.- Entrega de los paquetes electorales..."*

**15.-** Que el artículo 139 fracción X de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que es atribución y obligación de la Junta General Ejecutiva del Instituto, recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos yucatecos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral conforme a lo dispuesto por esta Ley.

**16.-** Que la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Formación Profesional, ha tenido a bien elaborar un formato de acreditación a utilizarse para los observadores electorales que fungirán como tales durante la jornada electoral del día domingo veinticinco de noviembre del presente año, mismo que pone a consideración de este Consejo General, a través de la Junta General Ejecutiva, para su consecuente aprobación.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el formato de la acreditación relativa a los ciudadanos que fungirán como observadores electorales durante la jornada comicial extraordinaria del día veinticinco de noviembre del año en curso, en el Municipio de Mama, Yucatán, mismo que constante de una foja útil escrita en una sola cara, se anexa al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, para su debido conocimiento y con el fin de que sea publicado en los Estrados de dicho Órgano Electoral Municipal.

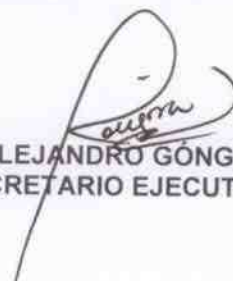
**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet [www.ipepac.org.mx](http://www.ipepac.org.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día viernes dieciséis de noviembre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO GENERAL

25 DE NOVIEMBRE DE 2012

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

# OBSERVADOR

Folio: \_\_\_\_\_



Nombre \_\_\_\_\_

Interesado

Firma

Mérida, Yucatán, a 16 noviembre de 2012

ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO EN ORIGINAL



LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo 11.- La convocatoria expedida para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrá restringir los derechos y prerrogativas que esta Ley reconoce a los ciudadanos yucatecos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece el mismo.

Artículo 18.- Se autoriza la presencia de observadores durante el desarrollo de la jornada electoral a las personas que cumplan los requisitos de esta Ley. La observación podrá realizarse en todo el territorio del Estado.


Artículo 21.- Queda prohibido a los observadores:

- I.- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II.- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- III.- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos, y
- IV.- Declarar el triunfo de partido político, coalición o candidato alguno.

La infracción a cualquiera de estas disposiciones, será sancionada conforme a esta Ley y el Código Penal del Estado de Yucatán.

Artículo 23.- Los observadores, en el día de la elección, podrán presentarse con sus respectivas acreditaciones, a la sede de los organismos y casillas electorales, para presenciar los siguientes actos:

- I.- Instalación y apertura de la casilla;
- II.- Desarrollo de la votación;
- III.- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- IV.- Clausura de la casilla;
- V.- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla, y
- VI.- Entrega de los paquetes electorales.

  
ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

ESTA ACREDITACIÓN ES PERSONAL E INSTRAFERIBLE



